



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-378/2024
- MANTENIMIENTO CHILLERS-**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMIS. GRAL. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "TRANE, SA DE CV", REPRESENTADA POR EL C. ORBELIN GUILLEN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PRESTADOR", CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
- 1.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
- 1.3. QUE ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
- 1.4. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN COMISARIO GENERAL COMANDANTE LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
- 1.5. QUE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- 1.6. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIANDO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- 1.7. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE EQUIPOS CHILLERS" UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LO



SUCESIVO EL "SERVICIO", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA **CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I**, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO **709/2023** POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

- I.8. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO **25 FRACCIÓN II** DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN II, INCISO C) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y FUNDADO EN EL PUNTO V DE LA ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN, A RAZÓN DE DAR CONTINUIDAD DEL CONTRATO GEY-SSP-317/2023 REFERENTE AL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE EQUIPOS CHILLERS", LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN FUE ANALIZADO, VOTADO Y APROBADO PREVIAMENTE EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CELEBRADO EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.
- I.9. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S", CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
- II. DECLARA EL "PRESTADOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
- II.1. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD QUE SU REPRESENTADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **15,319** DE FECHA **14 DE OCTUBRE DE 1966**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **JORGE SOTELO REGIL**, ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **108** DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **217** EL **31 DE ENERO DE 1966**.
- II.2. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **107,910** DE FECHA **26 DE NOVIEMBRE DE 2007**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **GERARDO CORREA ETCHEGARAY**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **89** DEL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "IDEAL STANDARD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LA CUAL SE ACORDÓ CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, POR LA **DETRANE, S.A. DE C.V.**
- II.3. QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA **124,817** DE FECHA **15 DE ENERO DE 2015**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **GERARDO CORREA ETCHEGARAY**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **89** DEL DISTRITO FEDERAL, LIBRO **DOS MIL SEISCIENTOS Y SIETE**, FOLIO **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**.
- II.4. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN SU CASO.
- II.5. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL MISMO, Y CON LAS QUE SE DERIVEN EN SU CASO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.
- II.6. QUE ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA LA **COMERCIALIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO** DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPO, APARATOS Y CONTROLES DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN DE AMBIENTES, AHORRO DE ENERGÍA Y CLIMATIZACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS, INCLUYENDO SUS PARTES Y REFACCIONES, EN TÉRMINOS GENERALES, LLEVAR A CABO Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.
- II.7. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES "TRA670207071".
- II.8. QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FOLIO **0919/2019**.



- II.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FÉLIX GUZMÁN NO. 21, ENTRE CALLE PARQUE LOS REMEDIOS Y CALLE JOSELILLO, COLONIA EL PARQUE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, C.P. 53398.
- II.10. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS(REPSE) CON EL NÚMERO AR7374/2021, CON FOLIO NÚMERO 7210526B-5C68-4F63-8547-CFCD7FD134D2 Y QUE EL NUMERO DE EMPLEADOS QUE PARTICIPARÁN EN LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO ES DE DOS PERSONAS.
- III. DECLARAN CONJUNTAMENTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PRESTADOR":
 - III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
 - III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL "PRESTADOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PRESTAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL "SERVICIO"; CONFORME A LO INOICAOO EN LOS ANEXOS I, II Y III ADJUNTOS AL PRESENTE CONTRATO Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL																
1	SERVICIOS	11	SSP-08 "MANTENIMIENTO DE EQUIPOS CHILLERS" UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. PARA LOS SIGUIENTES EQUIPOS:	\$134,172.00	\$1,475,892.00																
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Nº DESERIE</th> <th>MARCA</th> <th>ETIQUETA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td>TRANE</td> <td>EQUIPO-1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td>TRANE</td> <td>EQUIPO-2</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td>TRANE</td> <td>EQUIPO-3</td> </tr> </tbody> </table>			Nº	Nº DESERIE	MARCA	ETIQUETA	1		TRANE	EQUIPO-1	2		TRANE	EQUIPO-2	3		TRANE	EQUIPO-3
Nº	Nº DESERIE	MARCA	ETIQUETA																		
1		TRANE	EQUIPO-1																		
2		TRANE	EQUIPO-2																		
3		TRANE	EQUIPO-3																		
			SUBTOTAL	\$1,475,892.00																	
			IVA.	\$236,142.72																	
			TOTAL	\$1,712,034.72																	

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL IMPORTE DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO" ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **\$1,475,892.00**(SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **\$236,142.72**(SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 72/100); LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE **\$1,712,034.72**(SON: UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL).

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" TRAMITARÁ EL PAGO POR EL "SERVICIO" CONFORME AL NÚMERO DE EXHIBICIONES MENSUALES Y POR LA CANTIDAD SEÑALADA PARA CADA UNA DE ELLAS EN ESTE CONTRATO, PREVIA FACTURA QUE AL RESPECTO EXPIDA EL "PRESTADOR".

TERCERA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" - LAS "PARTES" ACUERDAN QUE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE LLEVARÁ A CABO EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648. CARRETERA POLÍGONO-CAUCEL, SUSULÁ- XOCLÁN "S"; CÓDIGO POSTAL 97217, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS EQUIPOS CHILLERS, EN LO SUCESIVO LOS "EQUIPOS".

EL "SERVICIO" CONSTARÁ DE 11 VISITAS, 10 SERÁN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL Y 1 SERÁ DE SERVICIO MAYOR, TODOS DENTRO DEL PERIODO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

CUARTA: TRABAJOS ADICIONALES. - CUALQUIER TRABAJO SOLICITADO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO COMPRENIOO ENTRE EL "SERVICIO" QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO. SE COTIZARÁ POR SEPARADO Y SU REALIZACIÓN Y COSTO DEBERÁ DE SER ACORDADO POR AMBAS "PARTES".



QUINTA: FLETES Y MANIOBRAS. - EL FLETE DE LOS MATERIALES DE MANTENIMIENTO QUE SE REQUIERA PARA PROPORCIONAR EL "SERVICIO" A LOS "EQUIPOS", SERÁN PROPORCIONADOS SIN CARGO PARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN EMBARGO, DE FORMA EXCEPCIONAL Y PREVIO ACUERDO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO", EL "PRESTADOR" PODRÁ COBRAR POR AQUELLAS MANIOBRAS EN SITIO DE PARTES O MATERIALES QUE NO PUEDAN SER PUESTAS POR EL "PRESTADOR" A PIE DE MÁQUINA.

SEXTA: DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE PRESTARÁ EL "SERVICIO". -

- A. HORARIOS DE ATENCIÓN AL "GOBIERNO DEL ESTADO":
 - ✓ TIEMPO ORDINARIO: DE 8:30 A 18:00 DE LUNES A VIERNES, DEL 16 AL DÍA 30 DE CADA MES
 - ✓ EXTRAORDINARIO: DISPONIBLES LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS DEL DÍA, LOS 7 (SIETE) DÍAS DE LA SEMANA.
- B. LLAMADAS DE EMERGENCIA: CONTEMPLADAS EN EL HORARIO ORDINARIO CON UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DE 4 A 5 HORAS, MISMO QUE CONSTA EN EL ANEXO "I".

EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A MANTENER LOS SIGUIENTES TIEMPOS DE RESPUESTA PROMEDIO:

- 1) LLAMADA DE EMERGENCIA: ES AQUELLA QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REALICE AL "PRESTADOR" SIEMPRE Y CUANDO LOS "EQUIPOS" AMPARADOS POR ESTE CONTRATO SE ENCUENTREN FUERA DE OPERACIÓN.
- 2) LLAMADA NO CRÍTICA: ES AQUELLA QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REALICE AL "PRESTADOR" SIEMPRE QUE LOS "EQUIPOS" AMPARADOS POR ESTE CONTRATO ESTÉN OPERANDO EN CONDICIÓN ANORMAL.
- 3) LLAMADA DE RUTINA: ES AQUELLA QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REALICE AL "PRESTADOR" A FIN DE PROGRAMAR EL MANTENIMIENTO DE LOS "EQUIPOS".

EN TODAS LAS INTERVENCIONES REALIZADAS Y SERVICIOS PROPORCIONADOS, EL "PRESTADOR" ELABORARÁ UN REPORTE DE ACTIVIDADES.

SÉPTIMA: MANTENIMIENTO DE LOS "EQUIPOS". - EL "PRESTADOR" REALIZARÁ LO SIGUIENTE:

- 1) ENTREGARÁ EN EL DOMICILIO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS MATERIALES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE REQUIERAN LOS "EQUIPOS" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ANEXO "III".
- 2) MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

UNA VEZ QUE ALGUNA FALLA HAYA SIDO IDENTIFICADA POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", ESTE DEBERÁ DE REPORTARLA DE ACUERDO A LO SEÑALADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

- 3) EL "PRESTADOR" RESPONDERÁ AL REPORTE DE ACUERDO A LOS TIEMPOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA O ENVIANDO A UN INGENIERO O TÉCNICO DE SERVICIO A LAS INSTALACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- 4) EN CASO DE DAÑO EN ALGUNA PARTE DE LOS "EQUIPOS", EL "PRESTADOR" LA SUSTITUIRÁ POR OTRA EQUIVALENTE, NUEVA O REPARADA, GARANTIZANDO SU BUEN FUNCIONAMIENTO.
- 5) REPARARÁ LOS "EQUIPOS" DAÑADOS SIN CARGO ADICIONAL PARA ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO EL "SERVICIO" INCLUYAN DICHA COBERTURA Y LA FALLA NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS BAJO EL PRESENTE CONTRATO.
- 6) SI LA FALLA NO ES IMPUTABLE A LOS "EQUIPOS" AMPARADOS BAJO ESTE CONTRATO, LA RESPONSABILIDAD DEL "PRESTADOR" SE LIMITARÁ A REPORTAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LA SITUACIÓN DE LOS "EQUIPOS". EN ESTOS CASOS EL "PRESTADOR", PREVIA COTIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR ESCRITO REALIZARÁ Y EFECTUARÁ EL CARGO POR LA INTERVENCIÓN DE ACUERDO A LAS TARIFAS VIGENTES DEL "PRESTADOR".

OCTAVA: GARANTÍA DEL "SERVICIO". - EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A GARANTIZAR EL "SERVICIO", EN SU CASO, Y LAS REFACCIONES PROPORCIONADAS, POR UN PLAZO DE 12(DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN; LA GARANTÍA SOBRE LA MANO DE OBRA SERÁ POR 90 (NOVENTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL "SERVICIO", SIEMPRE Y CUANDO NO SE MANIFIESTE MAL USO, NEGLIGENCIA O DESCUIDO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. EN CASO DE QUE EL O LOS "EQUIPOS" SEAN INTERVENIDOS POR UN TERCERO, EL "PRESTADOR" NO SERÁ RESPONSABLE Y LA GARANTÍA QUEDARÁ SIN EFECTO. LAS RECLAMACIONES POR GARANTÍA SE HARÁN EN EL ESTABLECIMIENTO DEL "PRESTADOR" PARA LO CUAL EL "PRESTADOR" ACUDIRÁ AL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN LOS "EQUIPOS" PARA HACER LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES. LAS REPARACIONES EFECTUADAS POR EL "PRESTADOR" EN CUMPLIMIENTO A LA GARANTÍA DEL SERVICIO, SERÁN SIN CARGO ALGUNO PARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SALVO AQUELLOS TRABAJOS QUE NO DERIVEN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. NO SE COMPUTARÁ DENTRO DEL PLAZO DE GARANTÍA, EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS "EQUIPOS" PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO IV.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR". - EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A:

- A. PRESTAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL "SERVICIO", BAJO LOS TÉRMINOS, HORARIOS Y TIEMPOS DE RESPUESTA SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B. EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS "EQUIPOS", SIN CARGO PARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", EN LOS CASOS EN QUE POR NEGLIGENCIA DEL PERSONAL DEL "PRESTADOR" SEAN DAÑADOS ÉSTOS, EN EL ENTENDIDO SIN EMBARGO DE QUE EL "PRESTADOR"



NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACCIDENTES O MENOSCABOS DERIVADOS DEL USO U OPERACIÓN INADECUADA DE LOS "EQUIPOS", NI POR LOS DAÑOS QUE ÉSTOS PUDIEREN OCASIONAR A PERSONAS, BIENES Y/O INFORMACIÓN.

- C. ELABORAR Y ENTREGAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" UN REPORTE TÉCNICO CADA VEZ QUE SE ASISTA A PRESTAR EL "SERVICIO", ADEMÁS DE UNA BITÁCORA DE OPERACIÓN DE LOS "EQUIPOS".
- D. COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES PARA LAS CUESTIONES RELATIVAS A SALIDA DE COMPONENTES QUE REQUIERAN REPARACIÓN.

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO DE **DIEZ DÍAS HABLES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DEL "SERVICIO", ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ESTA GARANTÍA SERÁ ÁPLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA QUE OBLIGUE A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL "PRESTADOR" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTÁ GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE **DOCE MESES (12 MESES)**, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA LA FECHA DE CONCLUSIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA CLÁUSULA **VIGÉSIMA TERCERA** CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LO CUAL LAS "PARTES" EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE **DIEZ DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA); Y EN SU CASO ASÍ COMO LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" Y LAS CANTIDADES ADICIONALES.

DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A TRAMITAR EL PAGO AL "PRESTADOR" DEL "SERVICIO" CONTRATADO Á MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ENTREGUE AL PRESTADOR LOS CONTRA RECIBOS RESULTANTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE SERÁN EMITIDAS PREFERENTEMENTE LOS PRIMEROS **CINCO DÍAS** DEL MES SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DURANTE LA VIGENCIA QUE TENGA EL PRESENTE CONTRATO.

LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS SE HARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS OFICINAS DE ESTE ÚLTIMO, CUYA DIRECCIÓN SE INDICA EN LA DECLARACIÓN **1.9** DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN, QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO ALGUNO.
2. EL "GOBIERNO DEL ESTADO", PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA **PRIMERA Y ANEXOS I Y II** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TRAMITARÁ EL PAGO DE LOS SERVICIOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES DE QUE EL "PRESTADOR" HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD LO SIGUIENTE:
 - A) LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **SHA-840512-SX1**, Y CUYA DIRECCIÓN ES: **CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, CÓDIGO POSTAL 97000.**
 - B) FORMATO DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO A LA CLÁUSULA **PRIMERA Y ANEXOS I Y II** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, REPORTE TÉCNICO DE LAS VISITAS REALIZADAS Y FACTURA, DEBERÁ CONTAR CON LA FIRMA DE CONFORMIDAD POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES QUE AVALE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.
 - C) HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y HABER ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA) ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA **DÉCIMA**.



3. EL PAGO AL "PRESTADOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR ÉL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE IVA APLICABLE.
4. EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL "PRESTADOR" PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL "PRESTADOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES.

DÉCIMA SEGUNDA: SE PODRÁN FACTURAR LOS SIGUIENTES CARGOS ADICIONALES AL "GOBIERNO DEL ESTADO". -

- A. MANO DE OBRA Y VIÁTICOS PARA EL CASO DE INTERVENCIONES EN LOS "EQUIPOS" NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- B. MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES EN FALLAS OCASIONADAS POR:
 - 1) SITUACIONES ORIGINADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, COMO PUEDEN SER, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, TEMBLORES, INUNDACIONES, SABOTAJES, INCENDIOS, ETC.
 - 2) OPERACIÓN DE LOS "EQUIPOS" FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, E
 - 3) INTERVENCIONES O REPARACIONES QUE OCASIONEN DAÑO O ALTERACIONES DE LOS "EQUIPOS" POR PERSONAL AJENO Y/O NO AUTORIZADO POR EL "PRESTADOR".

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIONES. - LAS "PARTES" ACUERDAN QUE QUEDARÁN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LO SIGUIENTE:

- A. ADICIONAR, HABILITAR Y/O ELIMINAR DISPOSITIVOS O ACCESORIOS QUE NO HAYAN SIDO ADQUIRIDOS EN LA COMPRA DE LOS "EQUIPOS" Y/O SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL "PRESTADOR".
- B. REALIZAR LA REPARACIÓN DE EQUIPOS AUXILIARES CONECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS "EQUIPOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- C. LA REPARACIÓN DE DAÑOS EN LOS "EQUIPOS" COMO RESULTADO DE ACCIDENTES, TALES COMO: TRANSPORTACIÓN, NEGLIGENCIA, ABUSO, FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HUMEDAD, CORROSIÓN, AMBIENTE SALINO O PROCEDIMIENTOS INADECUADOS EN LA OPERACIÓN Y MANEJO DE LOS "EQUIPOS", ASÍ COMO PROBLEMAS OCASIONADOS POR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; ASÍ COMO POR EL INADECUADO ABASTECIMIENTO Y/O TRATAMIENTO QUÍMICO DEL AGUA QUE SE DEBE SUMINISTRAR A LOS "EQUIPOS" YA QUE ÉSTA ES PROPORCIONADA POR EL MUNICIPIO O DELEGACIÓN Y NO DEPENDE DEL "PRESTADOR" ASÍ COMO LOS OCASIONADOS POR CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR COMO: INCENDIO, TEMBLOR, INUNDACIONES, GUERRAS, MANIFESTACIONES, VANDALISMO, ETC., QUE ESTÁN FUERA DEL ALCANCE DEL "PRESTADOR".
- D. LLEVAR A CABO LA REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y LA REALIZACIÓN DE OBRA CIVIL, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS, ELECTROSTÁTICAS E INCENDIO.
- E. LA REPOSICIÓN DEL AISLANTE TÉRMICO Y REPINTADO DE LOS "EQUIPOS".

LAS "PARTES" ACUERDAN QUE CUALQUIER SERVICIO QUE REALICE EL "PRESTADOR" EN RELACIÓN CON LAS ANTERIORES EXCLUSIONES, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS "EQUIPOS", PREVIA SU COTIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; SE COBRARÁN EN FORMA INDEPENDIENTE COMO INTERVENCIONES FUERA DE COBERTURA CONFORME A LAS TARIFAS VIGENTES DEL "PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA: ENTREGA DE LAS REFACCIONES, PARTES O PIEZAS SUSTITUIDAS. - EL "PRESTADOR" HARÁ ENTREGA DE LAS REFACCIONES, PARTES O PIEZAS SUSTITUIDAS EN LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS "EQUIPOS" AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE ÉSTE. Y NO REMOVERÁ, NI CONSERVARÁ REFACCIONES, PARTES Y/O PIEZAS SUSTITUIDAS, INCLUYENDO REFRIGERANTES Y/O ACEITES DE CUALQUIER TIPO, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE SE REALICEN DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA, EN CUYO CASO, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL "PRESTADOR" SU RETIRO.

DÉCIMA QUINTA: USO DE HERRAMIENTAS NECESARIAS. - LAS "PARTES" ACUERDAN QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL DEBE DE SER CON LA PERICIA, EFECTIVIDAD Y OPORTUNIDAD NECESARIA, SI EL "PRESTADOR" REQUIERE DE APOYARSE, ENTRE OTRAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO, DE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL QUE LE PERMITAN ESTAR COMUNICADO EN CUALQUIER MOMENTO CON LOS CENTROS DE SOPORTE E INGENIERÍA DEL "PRESTADOR" MEDIOS COMO PUEDEN SER DE MANERA EJEMPLIFICATIVA Y NO LIMITATIVA: TELÉFONO CELULAR, RADIOLOCALIZADOR, RADIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES, ETC., A EFECTO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN NECESARIA, DATOS TÉCNICOS, SOLUCIONES DE CONTROL, ETC., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS", CON LO CUAL ÉSTE ÚLTIMO ESTARÁ PERFECTAMENTE ENLAZADO.

EN LOS CASOS EN QUE EL USO DE LAS ANTERIORES HERRAMIENTAS SEA INOISPENSABLE, EL "PRESTADOR" SE LO HARÁ SABER AL "GOBIERNO DEL ESTADO" PREVIAMENTE. PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO LE PERMITA EL USO DE LAS MISMAS CON LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD. - EL PERSONAL DEL "PRESTADOR" ESTÁ OBLIGADO A OBSERVAR LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA SALVAGUARDAR SUS INSTALACIONES. PARA ESTE FIN, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" INFORMARÁ AL "PRESTADOR", DE ESAS NORMAS Y CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS MISMAS. RESPECTO A ÉSTA CLÁUSULA, EL "PRESTADOR" PODRÁ



REALIZAR UNA INSPECCIÓN EN EL ÁREA DE TRABAJO CON EL FIN DE DETERMINAR Y PREVER LAS POSIBLES SITUACIONES DE RIESGO PARA SU PERSONAL Y ELABORARÁ UN "REPORTE DE TRABAJO SEGURO" QUE LE SERÁ ENTREGADO AL "GOBIERNO DEL ESTADO" CON EL PROPÓSITO DE INFORMARLE DE TODO AQUELLO QUE PUEDA PONER EN RIESGO TANTO AL PERSONAL DEL "PRESTADOR" COMO A LAS INSTALACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

EL "PRESTADOR" PROPORCIONARÁ A SU PERSONAL CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD, EQUIPO DE PROTECCIÓN, PARA PRESTAR LOS "SERVICIOS" CON EL MENOR RIESGO POSIBLE. A SU VEZ, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SE OBLIGA A MANTENER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE EL "PRESTADOR" REQUIERE A FIN DE QUE SUS EMPLEADOS PUEDAN TRABAJAR EN FORMA SEGURA.

EL "PRESTADOR" SE RESERVA EL DERECHO DE NO PRESTAR EL "SERVICIO", CUANDO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL LUGAR A DESARROLLAR LOS MISMOS PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SEGURIDAD DE SU PERSONAL.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.- EN CASO DE QUE COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EL "PRESTADOR" INCURRIERA EN ALGÚN INCUMPLIMIENTO O QUE DIERA LUGAR A PENALIDADES, DAÑOS, REPARACIÓN DE EQUIPOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, RESPONSABILIDAD LABORAL Y/O DE SEGURIDAD SOCIAL, O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER CAUSA QUE ESTA SE ORIGINE, LA CUAL IMPLIQUE ALGÚN PAGO, RESARCIMIENTO O COMPENSACIÓN, EL "PRESTADOR" RESPONDERÁ DE TODOS LOS DAÑOS DIRECTOS QUE SE HUBIESEN OCASIONADO COMO CONSECUENCIA DE SU CULPA Y/O NEGLIGENCIA, LA DE SUS EMPLEADOS O SUBCONTRATISTAS SIN SER RESPONSABLE POR LUCRO CESANTE.

DÉCIMA OCTAVA: PENA CONVENCIONAL.- EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO PRESTE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN SU CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PAGARÁ AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS "SERVICIOS" NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDA CUMPLIDA LA PRESTACIÓN PACTADA; DICHA PENA NO PODRÁ EXCEDER EN SU TOTALIDAD DEL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE RESCISIÓN. - LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) SI EL "PRESTADOR" SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PRESTADOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI EL "PRESTADOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D) SI EL "PRESTADOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS "PARTES".
- E) SI EL "PRESTADOR" NO PROPORCIONA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI EL "PRESTADOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
- G) SI EL "PRESTADOR" NO PRESTA EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- H) CUANDO EL "PRESTADOR" NO ENTREGUE LA FANZA DE GARANTÍA SOLICITADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA.
- I) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS UNA VEZ QUE EL "PRESTADOR" NO PRESTE EL "SERVICIO" CONTRATADOS A PARTIR DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESTACIÓN, CON LA RESPECTIVA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA. LO ANTERIOR SERÁ NOTIFICADO AL "PRESTADOR" ADJUDICADO MEDIANTE OFICIO Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA EMISIÓN DEL MISMO. BAJO ESTA MODALIDAD NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECIDE LA RESCISIÓN, EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:



1. DARÁ AVISO POR ESCRITO AL "PRESTADOR" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. EL "PRESTADOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EL "PRESTADOR" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" COMUNICARÁ AL "PRESTADOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EN CASO DE QUE LA DECISIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" SEA RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR AL "PRESTADOR" EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA. -EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS "PARTES" CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS "SERVICIOS" REQUERIDOS.

LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, SIN EMBARGO, PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS "PARTES" CONCUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER CANCELADO SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS "PARTES", SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTA ACUERDO MUTUO ENTRE LAS "PARTES".

VIGÉSIMA TERCERA: CONTRATACIONES EXCEPCIONALES.- EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ CONTRATAR MÁS "SERVICIOS" IDÉNTICOS A LOS DE ESTA ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE UN NUEVO PEDIDO Y/O CONTRATO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SIEMPRE Y CUANDO EL "PRESTADOR" ACEPTÉ OTORGAR EL MISMO "SERVICIO" EN IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL "SERVICIO" MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, AL CONTRATAR CON EL "PRESTADOR", MISMO QUE TENDRÁ UN CONTRATO VIGENTE ADJUDICADO MEDIANTE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN DIRECTA. DICHAS ADQUISICIONES EXCEPCIONALES, EN CONJUNTO CON EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN EXCEDER DEL MONTO MÁXIMO DEL SEXTO ESCALÓN, PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERIDO EN EL ANEXO 10.1 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VIGÉSIMA CUARTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA ACUBRIR EL SALDO RESULTANTE EN CASO DE EXISTIR, DEL IMPORTE DEL "SERVICIO" CONTRATADO Y NO HUBIERE SIDO PAGADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE MOTIVÓ YA SEA LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIONES. -QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL "PRESTADOR" CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN A UNO U OTRO, SERÁN A CARGO DEL "PRESTADOR" DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL "PRESTADOR" NO PODRÁ GRAVAR O CEDER A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, YA SEA TODO O EN PARTES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR. -EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LAS REFACCIONES, HERRAMIENTAS, SUMINISTROS, ETC. Y DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA OCTAVA: SOLICITUD DE PRÓRROGA. - SI DENTRO DE LOS PLAZOS DE PRESTACIÓN PACTADOS EL "PRESTADOR", POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL VENCIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE.



VIGÉSIMA NOVENA: MANIFIESTO DE NO INCURRIR EN CONFLICTO DE INTERÉS.- EL "PRESTADOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO "V"**; UNA COPIA DE ÉSTE ANEXO SERÁ ENTREGADO AL CONTRALOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

TRIGÉSIMA: ANEXOS DEL CONTRATO. -ACOMPañAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

ANEXO "I". - DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO Y RELACIÓN DE LOS "EQUIPOS" OBJETO DEL SERVICIO.

ANEXO "II". - ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

ANEXO "III". - MATERIALES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

ANEXO "IV". - GARANTÍA DEL SERVICIO.

ANEXO "V". - CARTA MANIFIESTO.

TRIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS "PARTES" SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUSTENTO LEGAL. - PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL DÍA 16 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO-----

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PIÑÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "PRESTADOR"

C. ORBELIN GUILLEN LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
TRANÉ, SA DE CV



ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-378/2024
- MANTENIMIENTO CHILLERS -
DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO Y RELACIÓN DE LOS EQUIPOS OBJETO DEL SERVICIO

MÉRIDA YUCATÁNA 16 DE FEBRERO DE 2024.

I. RELACIÓN DE LOS EQUIPOS OBJETO DEL CONTRATO

NO.	DESCRIPCIÓN / MO DE LO / SERIE	CANT.	UBICACIÓN
1	[REDACTED]	1	[REDACTED]
	[REDACTED]	1	[REDACTED]
	[REDACTED]	1	[REDACTED]

EQUIPOS ENFRIADORES DE AGUA EN OPERACIÓN NORMAL, SISTEMA TRACER SE REQUIERE REVISAR Y DIAGNOSTICAR PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

II. TIPO DE SERVICIOS (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COBERTURA PARCIAL)

N/A VERSÁTIL PARCIAL N/A TOTAL N/A OPERACIÓN N/A SISTEMA DE CONTROL

A. PARCIAL, LA MANO DE OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CONFORME A LO INDICADO EN EL ANEXO II, CONSIDERANDO LAS REFACCIONES INDICADAS EN EL ANEXO III PARA LOS EQUIPOS MENCIONADOS, INCLUYENDO:

- 10 VISITAS DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADAS A CADA EQUIPO, TODOS DENTRO DEL PERIODO CONTRATADO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.
- 1 VISITA FINAL AL FINALIZAR EL PERIODO CONTRATADO, QUE SERÁ PARA UN SERVICIO MAYOR QUE INCLUYE ANÁLISIS DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DESECANTE, EMPAQUE Y CAMBIO DE ACEITE CONFORME AL RESULTADO DEL ANÁLISIS, SI SE REQUIERE, MISMO QUE SERÁ SIN CARGO ADICIONAL PARA EL CLIENTE, EL CAMBIO DE ACEITE SÓLO SERÁ PARA DOS UNIDADES EN CASO DE QUE ASÍ SE REQUIERIERA.
- MANO DE OBRA SIN COSTO ADICIONAL PARA ATENDER LLAMADAS LIMITADAS DE EMERGENCIA, DE ACUERDO AL ALCANCE DE NUESTRA PÓLIZA DE SERVICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.
- MANO DE OBRA SIN COSTO ADICIONAL PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, DE ACUERDO AL ALCANCE DE NUESTRA PÓLIZA DE SERVICIO.
- CURSO DE OPERACIÓN EN LA 1RA VISITA DENTRO DEL CONTRATO PARA EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA.

III. VIGENCIA DE LOS SERVICIOS

SE ENCUENTRA VIGENTE DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (REALIZACIÓN PREFERENTEMENTE EN UN HORARIO DE 08:30 A 18:00 HRS).

IV. CONDICIONES EN QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO:

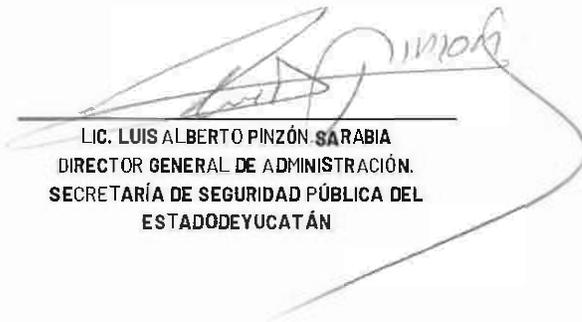
- LOS SERVICIOS SE REALIZARÁN DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A.M. A 18:00 HORAS.

SERVICIO	HORARIO (LLAMADAS DE EMERGENCIA)	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO



1	VERSÁTIL	N/A	N/A
2	PARCIAL	HORARIO ORDINARIO DE ATENCIÓN AL "GOBIERNO DEL ESTADO".	INMEDIATO
3	TOTAL	N/A	N/A
4	OPERACIÓN	N/A	N/A
5	SISTEMA DE CONTROL	N/A	N/A

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"



LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
 ESTADO DE YUCATÁN

POR EL "PRESTADOR"



C. ORBELINGÜILLEN LÓPEZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 TRANE, S.A. DE C.V.



ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-378/2024
- MANTENIMIENTO CHILLERS -
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

MÉRIDA YUCATÁN A 16 DE FEBRERO DE 2024.

LOS SERVICIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN SE PREVEN DENTRO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ACUERDO AL MANUAL DE MANTENIMIENTO DE FÁBRICA.

EQUIPO	DESCRIPCIÓN	ACTIVO/ ETIQUETA#	CANTIDAD
	RTAC-SERVICIO MENSUAL	EQUIPO-3, EQUIPO-1, EQUIPO-2	1
	RTAC-SERVICIO TRIMESTRAL	EQUIPO-3, EQUIPO-1, EQUIPO-2	1
	RTAC-SERVICIO ANUAL	EQUIPO-3, EQUIPO-1, EQUIPO-2	1

RUTINAS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVO

- ✓ INSPECCIÓN, REGISTRO Y ANÁLISIS DE:
 - PRESIÓN DEL EVAPORADOR
 - PRESIÓN DEL CONDENSADOR
 - PRESIÓN DEL DIFERENCIAL DE ACEITE
 - PRESIÓN DE DESCARGA DE ACEITE
 - NIVEL DE ACEITE
- ✓ MEDICIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS PRESIONES DEL EVAPORADOR Y DEL CONDENSADOR HECHAS CON MANÓMETROS.
- ✓ VERIFICACIÓN DEL "APPROACH" DEL EVAPORADOR.
- ✓ REVISIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ARRANCADOR DE LAS UNIDADES.
- ✓ INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTROL DE CAPACIDAD.
- ✓ VERIFICACIÓN DE DATOS Y VALORES PROGRAMADOS
- ✓ REVISIÓN DEL FLOWSWITCH
- ✓ REVISIÓN DEL PANEL DE CONTROL, ASÍ COMO SUS COMPONENTES ELÉCTRICOS
- ✓ REVISIÓN DE CONTACTORES
- ✓ REVISIÓN DE SENSORES
- ✓ LIMPIEZA GENERAL
- ✓ VERIFICARON DE CONFIGURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CH530
- ✓ REVISIÓN DE DIAGNÓSTICOS HISTÓRICOS
- ✓ REVISIÓN DE LAS BITÁCORAS DE OPERACIÓN A DIFERENTES CARGAS
- ✓ ENTREGA DE REPORTES DE SERVICIOS Y RECOMENDACIONES.
- ✓ REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE ACUERDO A LA LEGADADA DE LAS REFACCIONES.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE YUCATÁN

POR EL "PRESTADOR"

C. ORBELÍN GUILLEN LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
TRANE, S.A. DE C.V.



ANEXOIII
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-378/2024
- MANTENIMIENTO CHILLERS -
MATERIALES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

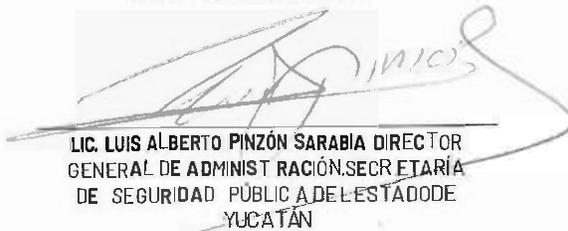
MÉRIDA YUCATÁN A 16 DE FEBRERO DE 2024.

LAS REFACCIONES INCLUIDAS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO SON LAS SIGUIENTES:

DESCRIPCIÓN	PIEZA	CANTIDAD
REFRIG134A, 13.6	134ARF13.6	6
BRUSH; 1IN. NYLON	BRU00187	21
CONTACTOR; 40A DP	CTR02731	1
FAN;3 BLADE, 230	FAN04078	5
FIL TER; COMPRESOR	FLR03434	9
FUSE; 5A, 200/230/	FUS02275	8
FUSE; TIMEDELAY,	FUS02278	8
GASKET; COMPRESOR	GKT03852	9
KIT; LIQUID LINEF	KIT07614	6
MOTOR; 460V 60HZ/3	MOT12628	5
OIL; REFRIGERATION	OIL00048	4
RING;O, 22.940 ID	RNG01446	3
Complete Oil Analysis (wear metals, acid and moisture tests plus comments)	S/N	6
SENSOR; TEMPERATUR	SEN02133	8
SWITCH; FLOW,SPOT,	SWT00285	3

- A. UN AÑO EN TODOS LOS MATERIALES, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA ESTÁNDAR DE FÁBRICA.
B. 3 MESES EN MANO DE OBRA.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"


LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA DIRECTOR
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
YUCATÁN

POR EL "PRESTADOR"


C. ORBELIN GUILLEN LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
TRANE, S.A DE CV



ANEXO IV

GARANTÍA DEL SERVICIO

MÉRIDA, YUCATÁN, A 16 DE FEBRERO DE 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE:

CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN ESTIPULADA EN EL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-378/2024, REFERENTE AL, "MANTENIMIENTO CHILLERS", EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. YO, C. ORBELIN GUILLEN LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "TRANE, SA DE CV", MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE EQUIPOS CHILLERS", UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A PRESTAR, CUMPLIRÁ CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES MANIFESTADAS EN EL CUERPO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS.

ASÍ MISMO, ME COMPROMETO A GARANTIZAR EL "SERVICIO", EN SU CASO, Y LAS REFACCIONES PROPORCIONADAS, POR UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN; LA GARANTÍA SOBRE LA MANO DE OBRA SERÁ POR 90 (NOVENTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL "SERVICIO", SIEMPRE Y CUANDO NO SE MANIFIESTE MAL USO, NEGLIGENCIA O DESCUIDO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. EN CASO DE QUE EL O LOS "EQUIPOS" SEAN INTERVENIDOS POR UN TERCERO, EL "PRESTADOR" NO SERÁ RESPONSABLE Y LA GARANTÍA QUEDARÁ SIN EFECTO. LAS RECLAMACIONES POR GARANTÍA SE HARÁN EN EL ESTABLECIMIENTO DEL "PRESTADOR" PARA LO CUAL EL "PRESTADOR" ACUDIRÁ AL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN LOS "EQUIPOS" PARA HACER LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES. LAS REPARACIONES EFECTUADAS POR EL "PRESTADOR" EN CUMPLIMIENTO A LA GARANTÍA DEL SERVICIO, SERÁN SIN CARGO ALGUNO PARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SALVO AQUELLOS TRABAJOS QUE NO DERIVEN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. NO SE COMPUTARÁ DENTRO DEL PLAZO DE GARANTÍA, EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS "EQUIPOS" PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

ATENTAMENTE

C. ORBELIN GUILLEN LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
TRANE, SA DE CV

Trane México

Parque Logístico Industrial Tabasco, Bodega M3L6B3 Carretera Villahermosa-Cárdenas KM 5+500, Ranchería Anacleto Canabal 4ta sección, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86280 Teléfono 99 33 14 69 35



TRANE

Eliminado: Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable.

ANEXO V

CARTA MANIFIESTO

MÉRIDA YUCATÁN A 16 DE FEBRERO DE 2024.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:**

EL QUE SUSCRIBE, **C. ORBELIN GUILLEN LÓPEZ**, IDENTIFICÁNDDME CON MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL, LA CUAL SE ANEXA COMO COPIA SIMPLE CON NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDAA MI FAVOR PDR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONAJURIDICA DENOMINADA: **TRANE, SA DE C.V.**, EL CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CON N° **124817** DE FECHA **15 DE ENERO DE 2015**, MISMA QUE SE ANEXA EN CDPIA SIMPLE, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTADA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON NÚMERO **GEY-SSP-378/2024**, QUE CELEBRARÁ CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

POR EL "PRESTADOR"

**C. ORBELIN GUILLEN LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
TRANE, SA DE CV**

Ccp. C.P. Martín May Ek.-Titular del Órgano de Control Interno asignado en la Secretaría de Seguridad Pública.

Trane México

Parque Logístico Industrial Tabasco, Bodega M3L6B3 Carretera Villahermosa-Cárdenas KM 5+500, Ranchería Anacleto Canabal 4ta sección. Villahermosa, Tabasco. C.P. 86280 Teléfono 99 33 14 69 35

TRANE
TECHNOLOGIES

POLIZA DE FIANZA

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA (147,589.20), MONEDA (PESOS), NO. DE FIANZA (2271247), INCLUSION (0), and ENDOSO (0000). Includes 'EXPEDICION' and 'ENDOSO' fields with values 16-02-2024 and 0000.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 147,589.20 CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 16/02/2024 AL 31/12/2024

Por: TRANE, S.A. DE C.V.
Dirección: FELIX GUZMAN 21 EL PARQUE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO

Ante: LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATAN
Dirección: 34 X 25 101-A GARCIA GINERES MERIDA YUCATAN

PARA GARANTIZAR POR TRANE, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TRA670207Q71, CON DOMICILIO EN FELIX GUZMAN NO. 21, COLONIA EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53398, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS CHILLERS UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIO FIJOS NÚMERO GEY-SSP-378/2024, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2024, CON UN IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE \$1,475,892.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMIS. GRAL. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "TRANE, SA DE CV", REPRESENTADA POR EL C. ORBELIN GUILLEN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A). - QUE LA FIANZA GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
B) QUE GARANTIZA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LA CALIDAD DE LAS REFACCIONES Y LA MANO OBRA, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.
C). - LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
D). - QUE SE MANTENDRÁ VIGENTE LA PÓLIZA DE LA FIANZA, EN CASO DE QUE SE MODIFIQUE EL CONTRATO Y SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO EN CASO DE HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE LOS BIENES.
E). - QUE PARA SU CANCELACIÓN ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".
F). - PARA LA INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL PROVEEDOR SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA Y EL PROVEEDOR RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES, DEJANDO SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA.
G). - LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE LA FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA.

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Handwritten signature of Wendy Flores Ambrossi

Wendy FLORES AMBROSSI
FOAW82603QJ9

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODOS LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

Vertical digital signature verification code: g9gDHZNigeSlaekKge68YEligr... gzl7mhenNVWUp631ncsQJAUp6Z4hRT138DUH4YNBSZvXmHfwaFCSZvCn5nCalJma6VqndnT0maGzFzPp6GcHXWw50HzZPHYZkVasalFWerfNdnVpLUDUQIPVehncJL9ImyLShanzGp0bcuqSvww=

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0927 919F 35

R.F.C. FMO930303P61 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

POLIZA DE FIANZA

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA, MONEDA, NO. DE FIANZA, INCLUSION, EXPEDICION. Values: 147,589.20, PESOS, 2271247, 0, 16-02-2024 ENDOSO 0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 147,589.20 CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 16/02/2024 AL 31/12/2024

Por: TRANE, S.A. DE C.V.
Dirección: FELIX GUZMAN 21 EL PARQUE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO

Ante: LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATAN
Dirección: 34 X 25 101-A GARCIA GINERES MERIDA YUCATAN

CUANDO AL REALIZARSE EL FINQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ESTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LA CONTRATANTE PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL PROVEEDOR DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA LIBERAR LA FIANZA RESPECTIVA.

EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DEL "SERVICIO", ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA QUE OBLIGUE A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. EL SIMPLE HECHO DE QUE EL "PRESTADOR" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE DOCE MESES (12 MESES), CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA LA FECHA DE CONCLUSIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LO CUAL LAS "PARTES" EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA); Y EN SU CASO ASÍ COMO LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" Y LAS CANTIDADES ADICIONALES.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Handwritten signature of Wendy Flores Ambrósio

WENDY FLORES AMBRÓSIO
FOAW820693QJ9

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

Vertical digital signature verification code: g0gCHZNIgdsSxwKlgeG9iE1egri... (truncated)

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubb.fianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0927 919F 35

R.F.C. FMC930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fianzo y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADOR(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá acreditar el cumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución, Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá(n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADOR(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil, Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADOR(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra, Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADOR(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución, Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada, Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención, de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia, Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPITULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSF/ELECTRONICA/CUSF/CUSF19.2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertara.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus results. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación de asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza, Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden, Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) FIADOR(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
- Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuer(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restablecidas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) de(n) se encontrarse en las listas antes mencionadas.

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Primer Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día catorce de noviembre del año 2024.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Primer Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/MI-053/2024**, de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro en el que se solicita:

Oficio SSP/DGA/COM/MI-053/2024: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Primer Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-53/2024** de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso que: Con fundamento en el **numeral 6 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima



publicidad...”, los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen: “**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.” “**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.” “**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.-...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.-...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...” Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: “**Artículo 41.-**Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia...”, así como el correspondiente al artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; que a la letra dice: “**Artículo 25.-**La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles...”. Por otro lado, los artículos 68 último párrafo, 100, 104 y 113 Fracción I, V y VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: “**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.-...; Fracción II.-...;Fracción III.-...; Fracción IV.- ...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.” “**Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo





dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...;" **Artículo 104.-** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."; **Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;..."Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Fracción VI.-...; Fracción VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;..." **Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."; los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.-...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...". El artículo **187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: **Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.-...; **Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;...", el artículo **78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: **Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III**, que a la letra dice: **Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III.-** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...". Con base a lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como **"INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO"**, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de



servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, este H. Comité autoriza la elaboración de las **Versiones Públicas** de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.



